

El H. Consejo Universitario

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 4, expone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector publico estarán sujetos al Código del Trabajo.";

Que, la ley ibídem en su artículo 25, determina las jornadas legales de trabajo para las y los servidores públicos:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 114, respecto a las horas extraordinarias suplementarias, dispone: "Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y cuarenta suplementarias al mes.";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en los artículos 267 y 268 se regula el pago para horas suplementarias y extraordinarias de las y los servidores públicos.

Que, los mencionados artículos fueron reformados con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 135 del 1 de septiembre del 2017, "Las Normas de optimización y Austeridad en el Sector Público en su artículo Artículo 10, dispone: "La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo".

Que, el Código del Trabajo, en los artículos 47,49 Y 50, refiere la jornada laboral de las y los trabajadores.

Que, la norma ibídem, en el artículo 55, determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto de horas suplementarias como extraordinarias;



ACUERDA:

"Expedir el Reglamento Interno de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de la Universidad Agraria del Ecuador".

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.- Objeto. El presente reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos y trabajadores que laboran bajo relación de dependencia en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.
- Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, mismas que están amparadas a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo y demás normativa aprobada por el Ministerio del Trabajo para este efecto, son de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos y obreros que laboran bajo relación de dependencia en la institución, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- Art. 3.- Autoridad nominadora. La Autoridad Nominadora o su Delegado, es la autoridad competente para disponer y autorizar la ejecución de labores a las y los servidores públicos y obreros en horas suplementarias y/o extraordinarias que estén fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con la LOSEP, su Reglamento General; y, el Código del Trabajo según sea el caso.
- Art. 4.- Reloj biométrico. El personal que labora en La Universidad Agraria del Ecuador, bajo relación de dependencia, obligatoriamente registrará el ingreso y la salida en el sistema establecido para su efecto. Los Directores de las Unidades Administrativas y la UATH, controlarán la permanencia de las servidoras, servidores y obreros bajo su cargo y procesarán las novedades, relacionadas al tiempo suplementario y/o extraordinario.



CAPITULO II DEL TIEMPO SUPLEMENTARIO Y/O EXTRAORDINARIO

De acuerdo al Decreto Presidencial 135 del 1 de septiembre del 2017 dentro de las Normas de optimización y Austeridad en el Sector Público en su artículo Artículo 10 expresa :- "Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias:- La planificación de las jomadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jomada ordinaria de trabajo".

CAPITULO III DEL CÁLCULO

Art. 7.-Cálculo de las horas suplementarias bajo el régimen de la LOSEP. - Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento General a la LOSEP, teniendo en cuenta que las horas suplementarias se podrán extender hasta cuatro (4) horas posteriores a la jornada ordinaria de trabajo, pudiéndose realizar aquellas entre la terminación de la jornada laboral legal hasta las 24:00 del mismo día. Sin que se exceda de treinta (30) horas al mes.

En caso de que tuvieren lugar durante el día, entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24:00, la institución pagará remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo de la o el servidor público más un veinte y cinco por ciento (25%) de recargo del valor de la hora ordinaria con respecto a la remuneración mensual unificada.

La fórmula a aplicarse guardara concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora	
valuratura	RMU del servidor / 240 Horas
	THE GOLVING TO THE TOTAL
Valor Hora Suplementaria	Valor Hora + 25% del Valor Hora
200 miles (100 miles (The second delivator lora

En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagaran con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada.



Art. 8.- Cálculo de las horas extraordinarias bajo el régimen de la LOSEP. - Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 268 del Reglamento General de la LOSEP, considerando que las horas extraordinarias son aquellas en las que la o el servidor laborare justificadamente a partir de las 24:00 hasta las 06:00 durante los días hábiles, feriados y de descanso obligatorio, sin que estas se puedan exceder de treinta (30) horas máximo al mes.

La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Reglamento de la LOSEP, siendo la siguiente:

Valor Hora	RMU del servidor / 240 Horas
Valor Hora Extraordinaria	Valor Hora + 60% del Valor Hora

En el caso de que las y los servidores laboren horas extraordinarias, durante los fines de semana y los días de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

Valor Hora	
	RMU del servidor / 240 Horas
Valor Hora Extraordinaria	The dol colvidor / 240 Holas
varor riora Extraordinana	Valor Hora + 100% del Valor Hora
	The state of the s

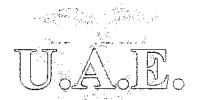
Art. 9.- Cálculo de las horas suplementarias bajo el régimen del Código del Trabajo. - Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; con un total de treinta (30) horas al mes.

Las horas suplementarias tienen lugar durante el día, pudiéndose realizar aquellas entre la terminación de la jornada laboral hasta las 24:00 del mismo, la Institución pagará una remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo, más un cincuenta por ciento (50%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada.

La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente:

Valor Hora	RMU del servidor / 240 Horas
The state of the s	
Valor Hora Suplementaria	Valor Hora + 50% del Valor Hora
	OUTOGOT VAIOT FIOLA

Art. 10.- Cálculo de las horas extraordinarias bajo el régimen del Código del Trabajo. - Para este cálculo se observará lo dispuesto en el artículo 55 del Código del Trabajo, siendo las horas extraordinarias aquellas comprendidas



entre las 24:00 y las 06:00 del siguiente día, en este caso el trabajador tendrá derecho al cien por ciento de recargo, sin que estas se puedan exceder de treinta (30) horas máximo al mes. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.

El trabajo que se ejecutare en los días feriados y de descanso obligatorio se pagará con el cien por ciento de recargo.

La fórmula a aplicarse guardará concordancia a lo manifestado por el Código del Trabajo, siendo la siguiente:

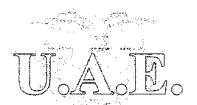
S. CONTROL OF CONTROL	
Valor Hora	RMU del servidor / 240 Horas
CONTROL CONTROL OF THE SECOND	
Valor Hora Extraordinaria	Valor Hora + 100% del Valor Hora
	, oo yo day valor i lora

Art. 11.- Control. - La Unidad de Talento Humano, es la encargada de realizar los controles que estime conveniente, dentro del periodo de actividades de horas suplementarias y/o extraordinarias requeridas, para verificar el cumplimiento de las mismas. El pago de horas suplementarias extraordinarias se realizará mensualmente, de conformidad a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS EXTRAORDINARIAS

- Art. 12.- Autorización. Las Unidades Académicas, Direcciones y Jefaturas deberán solicitar con anticipación a la autoridad nominadora o su delegado, el requerimiento para que el personal labore horas suplementarias y/o extraordinarias; tal requerimiento deberá incluir:
 - Nombre de la persona que laborará y el cargo que desempeña;
 - Necesidad institucional debidamente justificada;
 - Actividades a realizarse;
 - Cronograma de trabajo;
 - Número estimado de horas requeridas para el cumplimiento del objetivo institucional;



A continuación, se detalla el modelo a seguir para solicitar autorización para laborar horas suplementarias y/o extraordinarias a la autoridad nominadora o su delegado.

NOMBRE	CARGO	JUSTIFICACIÓN	DETALLE DE ACTIVIDADES	FECHAS Y HORARIOS	HORAS A
Juan Hemández	Chofer	Justificar por qué se necesita que el servidor o trabajador venga a laborar horas extras o suplementarias	Detalle de actividades a realizar	Sábado 15 de	8 8

- Art. 13.- Aprobación o denegación.- En caso de ser aprobada la solicitud, la servidora, servidor o trabajador deberá cumplir con las actividades y horarios determinados en el requerimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias; lo que luego se verificará con el informe de cumplimiento emitido por la Unidad, dirección o jefatura que realizó la solicitud, y por las marcaciones registradas en el Reloj Biométrico y hoja de guardianía; y, en caso de ser denegada la solicitud, está estrictamente prohibido el ingreso a la Institución en las fechas y horarios solicitados a menos que exista una disposición para trabajar sin percibir remuneración por extras.
- Art. 14.- Responsabilidad. Las Facultades, Direcciones y Jefaturas, son responsables de la solicitud de horas suplementarias y/o extraordinarias y velarán por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la institución sean debidamente utilizados.
- Art. 15.- Certificación presupuestaria. La Unidad de Administración de Talento Humano, solicitará a la Dirección Financiera, certifique la existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 16.- Informe de Cumplimiento de actividades. Las Unidades Académicas, Direcciones y Jefaturas remitirán a la Autoridad Nominadora, en el término de tres (3) días de finalizado el periodo de horas suplementarias y/o extraordinarias, el informe de actividades cumplidas, con el respectivo soporte y firmas de responsabilidad que avale lo descrito en el informe.
- Art. 17.- Orden de pago. La Unidad de Talento Humano con los documentos habilitantes generados del proceso y el registro del biométrico, dispondrá al responsable del manejo de nómina, que se realice el cálculo de los valores correspondientes a las horas suplementarias y/o extraordinarias, y demás componentes de la nómina, para proceder a solicitar la autorización de pago a la autoridad nominadora o su delegado. La Dirección Financiera, una vez que haya



revisado y validado el cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias, procederá a realizar el pago.

Si los informes de cumplimiento no son remitidos hasta los **veinte (20)** días de cada mes, el pago se trasladará para el mes siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS EXCEPCIONES, REQUERIMIENTOS NO PROGRAMADOS Y PROHIBICIONES

Art. 18.- Excepciones. - Solo en caso de que por alguna eventualidad, emergencia o necesidad institucional se requiera que un servidor, servidora o trabajador labore horas extraordinarias o suplementarias, este podrá acudir a laborar con una autorización verbal del jefe inmediato, con conocimiento de los señores guardias, la solicitud de autorización deberá ser legalizada el primer día hábil subsiguiente.

El personal que por necesidad Institucional deba laborar horas extraordinarias (sábados, domingos y feriados), más de las ocho horas establecidas, podrá realizarlo siempre y cuando se justifique en el informe de cumplimiento y se trate de alguna actividad que deba ser culminada ese mismo día; entiéndase en estos casos como algún proceso en portal electrónico o sistema informático, informes administrativos, custodia y traslado de bienes institucionales y espacios destinados para alquiler (salón de eventos, Auditorio de Uso Múltiple).

Art. 19.- Prohibiciones. - Las autoridades y las y los funcionarios de la institución, cuyos puestos se encuentran comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, así como el personal contratado por servicios profesionales, no podrán percibir valor alguno por concepto de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

La cantidad de horas extras en un día de trabajo no pueden sobrepasar la cantidad de horas de la jornada laboral ordinaria.

Si el personal no ha sido convocado a laborar horas suplementarias o fines de semana, por ningún motivo debe encontrarse en los predios de la Institución, tomar prestadas herramientas de trabajo o peor aún firmar la hoja de asistencia o registrar su huella en el Reloi Biométrico.

Esta estrictamente prohibido laborar horas suplementarias y/o extraordinarias cuando un servidor, servidora o trabajador se encuentre en vacaciones.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la ejecución de la aplicación de este reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la certificación presupuestaria correspondiente y la autorización de la autoridad nominadora o su delegado.

SEGUNDA. - Los informes de cumplimiento actividades, serán elaborados por los jefes directos que solicitaron que su personal labore horas suplementarias y/o extraordinarias de conformidad al formato establecido por la Unidad de Talento Humano y a su vez remitidos a la máxima autoridad, para su posterior legalización y pago conforme lo establece el presente Reglamento.

TERCERA. - En caso de determinarse que un servidor o trabajador solicite pago de horas extras y pago de viáticos por la misma actividad, se tomará las medidas pertinentes.

CUARTA.- En el caso particular de los choferes, se deberá elaborar un Plan de Trabajo ya sea semanal o mensual, donde se detalle los viajes que impliquen pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de acuerdo al formato establecido en el presente reglamento.

QUINTA.- El personal de seguridad de la Institución se encargará de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento en cuanto a las excepciones y prohibiciones en medida de su competencia.

Dado en la Sala de Sesiones de la Universidad Agraria del Ecuador el día 14 del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ing. MSc. Javier Del Cioppo, PhD RECTOR (E)



CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO INTERNO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR", fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 14 de mayo del 2018.

Abg. Walter Santacruz Vivanco SECRETARIO GENERAL (E)